INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ANA MILENA GOMEZ ALARCON**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROGER PEÑA MEZA**, observa el Despacho que,

1. Deberá allegar Registros Civiles de los ex compañeros permanentes, donde obren las anotaciones correspondientes al registro de la providencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho, la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y en estado de liquidación de la misma.

2. Deberá allegar prueba que acredite la titularidad en cabeza de los compañeros permanentes de cada uno de los bienes relacionados:

a. Certificados de tradición expedidos por la autoridad de transito competente que acrediten la propiedad en cabeza de los socios patrimoniales, respecto del automóvil de placas **IPT-494**, y la motocicleta de placas **SKR-40E**.

b. Certificación emitida por la sociedad **HOTEL MESA DE LOS SANTOS SAS**, que acredite la existencia de los derechos accionarios del señor **ROGER PEÑA MEZA**.

c. Aportar escritura pública No. 6009 del 17 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, correspondiente a la constitución del leasing habitacional materia de inventario, certificado de libertad y tradicción del bien sobre el cual fue constituido y estado de cuenta correspondiente .

3. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se realizó envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos al demandado **ROGER PEÑA MEZA** (art. 6 Ley 2213 de 2022).

4. El apoderado no aportó poder para actuar, en los término de la Ley 2213 de 2022.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ANA MILENA GOMEZ ALARCON**, a través de apoderado, en contra de **ROGER PEÑA MEZA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886441409d48fc5007d857d55468f0bdb32a131cee000892dca805a2c2e0519**
Documento generado en 17/06/2022 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica